

Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Cuarta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Partido Latinoamericano Hispano, contra el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, de 3 de noviembre de 2005.—El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

19142 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/38/2005, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Sexta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Asociación de los Chinos en Euskadi, contra el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, de 3 de noviembre de 2005.—El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

19143 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/41/2005, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Sexta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Associació Catalana per a la Defensa dels Drets Humans, contra el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, de 3 de noviembre de 2005.—El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

19144 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se otorga el derecho a la explotación para su uso como agua embotellada de las aguas procedentes de los manantiales denominados «Baños de Urquizar», en Dírcal (Granada).*

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Granada de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la autorización de explotación de las aguas minerales procedentes de los manantiales denominados «Baños de Urquizar», del término municipal de Dírcal, provincia de Granada; expediente incoado por don Juan José Fernández Espinar, en su propio nombre y en representación, y en el que concurren los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda de 28 de noviembre de 1990 se declaran como aguas minerales las procedentes de los manantiales denominados «Baños de Urquizar».

Segundo.—Con fecha de 9 de julio de 1991, don Juan José Fernández Espinar, como propietario de los terrenos donde se encuentran los manantiales, y en aplicación del derecho preferente y dentro de plazo, solicita autorización de aprovechamiento de aguas minerales de la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada, cumplimentando la solicitud con documentación adicional en fecha 30 de julio de 1991.

Tercero.—Con fecha de 23 de noviembre de 1992, la Dirección General de Industria Energía y Minas resuelve conceder al Ayuntamiento de Dírcal, provincia de Granada, el derecho preferente al aprovechamiento de las aguas minerales procedentes de los manantiales denominados «Baños de Urquizar», sitios en su término municipal.

Cuarto.—Dicha resolución es anulada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia de fecha 7 de diciembre de 1994 sobre Recurso Contencioso Administrativo 176/93, declarando el derecho preferente de los solicitantes, don Juan José Fernández Espinar y representantes, como legítimos propietarios de los terrenos y manantiales recogidos en dicha sentencia. El Tribunal Supremo, con fecha 28 de noviembre de 2001, no admite recurso de casación, confirmando sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Quinto.—Ha quedado debidamente cumplido el requisito de solicitud de informe al Instituto Geológico y Minero de España, acerca del perímetro de protección a establecer a propuesta de la Delegación Provincial, siendo positivo el informe recibido del mencionado Instituto.

Sexto.—El perímetro de protección a otorgar ha sido sometido a información pública mediante anuncio en BOJA, de fecha 24 de mayo de 1995, y BOP de Granada, de 7 de julio de 1995, y BOE, de 30 de enero de 1995.

Séptimo.—Por los servicios técnicos de esta Dirección General, de acuerdo a la información existente al respecto, se informa favorablemente sobre la idoneidad del perímetro de protección propuesto en relación con las características hidrogeológicas del entorno en que se situará la explotación.

Octavo.—La Consejería de Salud no encuentra inconveniente alguno en que se continúe la tramitación de la autorización de explotación, emitiendo un informe favorable, que figura en el expediente con fecha de 10 de marzo de 2005.

Noveno.—La Delegación Provincial de Granada eleva el expediente para su resolución, con un informe favorable.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para otorgar la autorización de aprovechamiento de agua mineral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39.9 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías; Decreto 201/2004, de 11 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa